	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: FR-GJ-005
	MINUTA DE ORDENES DE SUMINISTROS DE MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 01
FECHA: 01/10/2024		
Página 1 de 3		
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
José Antonio Berrocal Agámez Asesor Jurídico	Luis Alfonso Mogollón Behaine Asesor Jurídico	Liliana Yunez Luquetta Gerente

**ORDEN DE SUMINISTRO
No. 477-2025**

CONTRATANTE:	E.S.E. VIDASINÚ
CONTRATISTA:	OXÍGENOS DE COLOMBIA LTDA. "OXICOL LTDA."
CC/NIT:	860.040.094-3
OBJETO:	SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES PARA LA E.S.E. VIDASINÚ.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOS (02) MESES
SUSCRIPCIÓN:	SEPTIEMBRE 01 DE 2025
VALOR:	\$ 20.000.000,00

Mediante la presente orden la E.S.E. VIDASINÚ pretende el suministro de gases medicinales para la E.S.E. VIDASINÚ, previa las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que La E.S.E. VIDASINÚ, es una Entidad Pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa la cual tiene a su cargo la prestación del servicio de salud de conformidad con la Ley 100 de 1993.

SEGUNDA: Que para el cumplimiento de los fines propios de la entidad se hace necesario celebrar contratos, convenios y órdenes para adquirir los bienes y servicios que no produce la entidad ya sea porque no hace parte de su objeto social o no cuenta con la capacidad técnica u operativa para cubrir dichas necesidades.

TERCERA: Que el artículo 14 del Acuerdo 004 de 2014 (Estatuto de Contratación de la E.S.E VIDASINÚ) y artículo 18 de la Resolución 277 de 2014 (Por medio de la cual se adoptó el manual de contratación de la E.S.E VIDASINÚ) permite celebrar contratos sin formalidades plenas cuando estos sean de mínima cuantía.


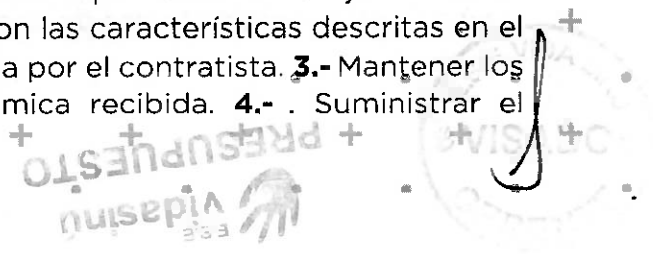
CUARTA: Que la cuantía prevista para el suministro de gases medicinales para la E.S.E. VIDASINÚ es inferior a 30 SMMLV el cual se estableció como el tope para los contratos que se celebren sin formalidades plenas.


Con base en las anteriores consideraciones se genera la presente orden de suministro la cual se rige por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con la Empresa a el suministro de gases medicinales para la E.S.E. VIDASINÚ.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

ELCONTRATISTA se compromete a: **1.-** Cumplir con el objeto de la orden. **2.-** Suministrar el oxígeno medicinal con las características descritas en el proceso contractual y la cotización presentada por el contratista. **3.-** Mantener los precios estipulados en la propuesta económica recibida. **4.-** Suministrar el

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL		CÓDIGO: FR-GJ-005
	MINUTA DE ORDENES DE SUMINISTROS DE MÍNIMA CUANTÍA		VERSIÓN: 01
FECHA: 01/10/2024			
ELABORÓ	REVISÓ	Página 3 de 3	
APROBÓ			
José Antonio Berrocal Agámez Asesor Jurídico	Luis Alfonso Mogollón Behaine Asesor Jurídico	Liliana Yunez Luquetta Gerente	

CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: LAS PARTES convienen en que el incumplimiento de las obligaciones surgidas de este contrato dará derecho opcional a LA EMPRESA, a imponer multas sucesivas hasta en dos (02) ocasiones a EL CONTRATISTA, sin que en ningún caso superen el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por concepto tasación anticipada de la indemnización por daños y perjuicios, que desde ahora se pacta.

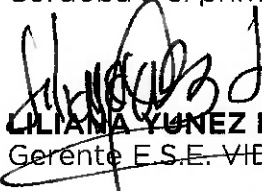
CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E VIDASINÚ de los reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan de la ejecución del presente contrato. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales de cualquier índole contra la EMPRESA y que sean de responsabilidad del contratista, éstas serán comunicadas al contratista, quien se obliga a mantener indemne la E.S.E VIDASINÚ respondiendo por dichas demandas, reclamaciones o acciones.

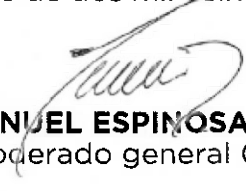
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelarla transparencia de la actividad contractual, la Supervisión de la presente Orden será ejercida por la Subdirección Científica de la E.S.E. VIDASINÚ, quien vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y hará un seguimiento y control de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley de Anticorrupción - Ley 1474 de 2011.

Con la suscripción del presente documento el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en las causales de incompatibilidad y/o inhabilidades señaladas por la ley.

La presente orden no genera ninguna relación de trabajo y su validez es solamente por el tiempo en ella señalado.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en Montería-Córdoba a el primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).


 Liliana Yunez Luquetta
 GERENTE
 E.S.E. VIDASINÚ


 MANUEL ESPINOSA BELTRÁN
 Apoderado general OXICOL LTDA

Proyecto: Lina Brunal Herrera - Profesional Universitario
 Revisó: José Antonio Berrocal Agámez - Contratista Oficina Jurídica
 Aprobó: Luis Mogollón Behaine - Asesor Jurídico





